

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HÍPICA

ORDEN ADMINISTRATIVA

OAAH-18-15

Distribución del Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos, Art. 30 de la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

Art. XXII, secc. 2201(f) del Reglamento Hípico - Parte General y de Licencias, del 6 de abril de 2017, Reg. Núm. 8944.

ORDEN

Conforme a lo establecido por el Artículo 12, de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*", en adelante "Ley Hípica", como parte de las facultades del Administrador Hípico está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

Según surge de nuestros récords y expedientes relacionados, tomamos conocimiento de que la última distribución de dinero a los agentes hípicos, por concepto de sobrante o exceso de la reserva del *Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos*, en adelante el "Fondo", ocurrió el 15 de octubre de 2015.

Además, también de nuestros récords y expedientes relacionados surge que decenas de agencias hípicas están operando con sus licencias, según expedidas por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, en adelante la "AIDH", vencidas por falta de la correspondiente renovación y pago de derechos.

El 5 de septiembre de 2018, se celebró reunión en la cual estuvieron presentes la Lcda. María Elena Vázquez Graziani, representante legal de *Camarero Race Track, Corp.*, en adelante "CRT", el Sr. Alejandro Fuentes Fernández, vicepresidente de CRT, la Sra. María Santiago Delgado, oficial de cuentas morosas

de la División del Sistema de Apuestas Electrónico (SEA) y el Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) de CRT, la Lcda. Zorimar Torres Mercado, directora legal de la AIDH y el Administrador Hípico, Lcdo. José A. Maymó Azize, quien suscribe la presente Orden Administrativa. En dicha reunión se discutieron todos los pormenores relacionados al Fondo, su uso eficaz y su distribución, entre otros aspectos. Además, recibimos como buenas y convenientes varias recomendaciones, según presentadas por personal de CRT.

Dichas recomendaciones surgen a raíz de preocupaciones expuestas por CRT luego de que, como consecuencia de los estragos causados en la isla por el huracán María, estos enfrentaran serias dificultades para poder recibir, de manos de numerosos agentes hípicos, el dinero recibido por estos en calidad de apuestas, principalmente los días anteriores al paso del huracán. Lo anterior motivó la presentación, por parte CRT, ante la AIDH, de cientos de querellas por incumplimiento con el pago de dicho dinero, obligación que emana del Art. XXII, secc. 2206 del Reglamento Hípico Parte General y de Licencias, del 6 de abril de 2017, Reg. Núm. 8944.

Por lo que, durante el año pasado aumentó el número de agentes hípicos que faltaron a su responsabilidad de emitir sus pagos por conceptos de las apuestas tomadas en sus respectivas agencias hípicas; siendo medular estos pagos para la operación eficaz de CRT y la oportuna distribución del dinero apostado a los distintos componentes de la industria-deporte hípica que reciben ingresos de acuerdo a los descuentos a las apuestas según establecidos en la Ley Hípica.

Por otro lado, el Artículo 30 de la Ley Hípica establece que las aportaciones al Fondo serán establecidas por el Administrador Hípico mediante orden. Por su parte, el Artículo XXII, sección 2201(f) del Reglamento Hípico de 6 de abril de 2017, Reg. Núm. 8944, establece que [...] *el Administrador, a su discreción, podrá autorizar que se aumente el monto de la fianza por justa casusa, a solicitud de la Empresa Operadora.*

En mérito de lo anterior y en ánimo de distribuir el remanente del Fondo equitativamente entre los agentes hípicos participantes, y en consideración a que dicha distribución podrá facilitar el cobro de los derechos por la renovación de las licencias de las agencias hípicas que presentan atrasos en el pago de dichos derechos, a razón cien dólares (\$100.00) anuales, por agencia, sin necesidad de tener que iniciar un proceso administrativo contra aquellos agentes hípicos que presentan deuda por dicho concepto, todo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan este asunto, se emite la siguiente:

ORDEN

1. Se aumenta la reserva del Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos, de doscientos setenta y cinco mil dólares (\$275,000.00) a trescientos mil dólares (\$300,000.00);
2. Con relación a deudas acumuladas por falta de pago por concepto de apuestas tomadas a través del Sistema Electrónico de Apuestas (SEA) en un periodo de quince (15) días o menos, no habrá límite de cuantía a ser cobrada por *Camarero Race Track, Corp.* (CRT) del Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos;
3. Con relación a deudas acumuladas por falta de pago por concepto de apuestas tomadas a través del Sistema Electrónico de Apuestas (SEA), se aumenta el monto de fianza establecido, por agente hípico, de quince mil dólares (\$15,000.00) a veinte mil dólares (\$20,000.00); disponiéndose además que para efectos del monto de fianza aquí establecido, no se incluirán montos por concepto de cheques girados con insuficiencia de fondos y cualquier incumplimiento con planes de pago según acordados previamente, entre CRT y el agente hípico;
4. Se establece además que en los casos en que el agente hípico cuente con una fianza privada, el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos será uno de carácter supletorio;

5. En cuanto a la distribución del Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos, se ordena lo siguiente:
- a. Al 30 de junio de 2018, el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos, el cual se encuentra depositado en cuenta de fideicomiso en el Banco Popular de Puerto Rico, tenía un balance ascendente a la cantidad de seiscientos dos mil quinientos veinticuatro dólares (\$602,524.00);
 - b. Tomando en consideración lo aquí ordenado, de dicha cantidad se ha de reservar la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000.00);
 - c. Se autoriza a CRT a que proceda a efectuar la distribución de trescientos dos mil quinientos veinticuatro dólares (\$302,524.00) a todos aquellos agentes hípicos que hayan activos durante el periodo del 1º de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2018;
6. Con relación a los derechos adeudados por los agentes hípicos a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, por concepto de la renovación de sus licencias, se ordena que CRT descuente la cantidad adeudada por los agentes hípicos a la AIDH, previo al pago por concepto de la distribución del Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos, de conformidad al desglose que le someterá la AIDH.;
7. Se ordena a CRT que expida un cheque, a nombre del Secretario de Hacienda, por el total adeudado por los agentes hípicos por concepto de la renovación de sus licencias, obligación de pago que surge de la Ley Hípica y el Reglamento Hípico Parte General y de Licencias, de conformidad al desglose que le someterá la AIDH.
8. Todo gasto administrativo incurrido en el procedimiento de distribución del Fondo, en virtud de lo aquí ordenado, habrá de descontarse del monto a distribuir, previo dicha distribución;

9. Todo pago que no pudiera realizarse a los agentes hípicos, a pesar de agotar todo remedio disponible para hacer efectiva su entrega, habrá de ser acreditado al Fondo inmediatamente por parte de CRT.
10. CRT deberá brindar la más extensiva difusión del contenido de la presente Orden Administrativa a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo pero no limitándose a mensajes a través del SEA y la divulgación a través del programa televisivo de Hipódromo Camarero, las ondas radiales, la página oficial de Internet www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 29 de noviembre de 2018.
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y
EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR HÍPICO




Lcdo. José A. Maymó Azize
Administrador Hípico

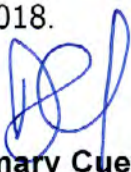
NOTIFICACIÓN

P.O. Box 29156 Estación 65 Infantería
Río Piedras PR 00929

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alex@camareroracepr.com y vazgra@vgrlaw.com;
- **Junta Hípica de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: moralesy@adh.pr.gov.
- **Oficina de Asesoramiento Legal de la AIDH p/c Lcda. Zorimar Torres Mercado**, vía correo electrónico a: torresz@adh.pr.gov;

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2018.


Damary Cuevas Ramos
Administradora de Sistemas de
Oficina Confidencial II